

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 15

*Referencia:* 15

*Año:* 1957

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-08-1957

*Título:* POR EL CUAL SE GRAVA LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DE LA CHATARRA Y  
DESPERDICIOS DE VARIOS METALES.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13326

*Publicada el:* 21-08-1957

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación, Metales, Impuestos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.165

*Rollo:* 47

*Posición:* 164

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Germán López G.*

Organo Ejecutivo Nacional.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.  
El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.  
El Secretario General,  
*Francisco Bravo.*

### GRAVASE LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DE LA CHATARRA Y DESPERDICIOS DE METALES

DECRETO LEY NUMERO 15  
(DE 2 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se grava la exportación y reexportación de la chatarra y desperdicios de varios metales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y, especialmente, el aparte 2 del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero del año en curso, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La exportación y reexportación de la chatarra o desperdicios de metales causarán el siguiente impuesto:

Chatarra de hierro: B/. 4.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de cobre: B/. 40.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de bronce: B/. 24.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Chatarra o desperdicios de otros metales: B/. 4.00 por tonelada métrica (1000 kilogramos).

Artículo 2º Se entiende por chatarra o desperdicios de metales, los desechos, pedacería y artículos inutilizados o inservibles que no puedan utilizarse para el fin que estaban fabricados y que se destinan a ser nuevamente forjados, fundidos o transformados.

Artículo 3º Los materiales y objetos de metal que hayan dejado de ser chatarra o desperdicios, por haber sido elaborados o transformados total o parcialmente en el país, son de libre exportación o reexportación, pero requieren la licencia de que trata el artículo siguiente.

Artículo 4º La exportación y reexportación de artículos no ferrosos previstos en el presente Decreto-Ley requerirá la licencia correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Decretos Ejecutivos reglamentarios de dichas licencias.

Artículo 5º El impuesto de que trata el artículo 1º no comenzará a cobrarse sino sesenta (60) días después de promulgado este Decreto-Ley.

Comuníquese y publíquese.

Lado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOND.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Germán López G.*

Organo Ejecutivo Nacional.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
*Francisco Bravo.*

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 306  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen un nombramiento en propiedad y otro en interinidad, en el Ramo Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gilberto Sánchez, Mensajero de Cuarta Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Miguel A. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Sarita Ramos, Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, por el término de dos meses, en reemplazo de la titular, Basilia Ramos, quien hará uso de vacaciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-